



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 121 -2018-SERNANP-OA

Lima, 16 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2018-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 09 de abril de 2018 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas- Contabilidad y el Informe N° 117-2018-SERNANP-OAJ del 15 de mayo de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado para la adquisición de combustible Diésel DB5 efectuado por la Reserva Nacional de Lachay, destinado para los vehículos a cargo de la citada área natural protegida;

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones adoptadas por la Reserva Nacional de Lachay, para la atención del pago de la adquisición de combustible según el siguiente detalle:

- Con fecha 25 de octubre del 2016, se suscribió el Contrato N° 043-2016-SERNANP-OA, con la CORPORACION RIO BRANCO S.A.; para la adquisición de combustible de la Reserva Nacional de Lachay, por el importe de S/ 25,444.80 (Son: Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho/100 Soles), por el periodo de doce meses o hasta agotar el monto materia de la adquisición, según detalle:

Ítem	Descripción	U.m.	Cantidad GL	Precio Unit. Inc. IGV	Precio total inc. IGV	Consumo				
						Cantidad GL	Diferencia Cantidad de GL	Precio Unit. Inc. IGV	Precio total S/ inc. IGV	Situación
1	Combustible diesel DB5-s-50UV	Galón	840	9.24	7,761.60	1173.831	-333.831	9.24	3,084.60	en contra
2	Combustible Gasohol 90 PLUS	Galón	1368	9.90	13,543.20	1160.374	207.626	9.90	2,055.50	a favor
3	Combustible Gasohol 95 PLUS	Galón	360	11.50	4,140.00	338.801	21.199	11.50	243.79	a favor
TOTAL S/					25,444.80					

- Con Oficio N° 181-2017-SERNANP-RNL-J, solicita se proceda al reconocimiento de deuda de combustible de la Reserva Nacional de Lachay con Corporación Rio Branco S.A.

- Que, con fecha 15 de noviembre del 2017, con Oficio N° 183-2017-SERNANP-RNL-J, se remite reporte de combustible para el pago del reconocimiento de deuda correspondiente con el Grifo Rio Branco.
- Con Memorandum N° 3071-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 05 de diciembre del 2017 el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicita el reconocimiento de deuda por gastos de combustible a favor de Grifo Rio Branco.
- Con Memorandum N° 3071-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 15.MAR.2018 el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicita el reconocimiento de deuda por gastos de combustible, con la meta y fuente de financiamiento para cumplir con el pago correspondiente.
- Con Informe N° 004-2018-SERNANP-RNL-ADM, de fecha 04 de mayo del 2018 el administrador de la Reserva de Lachay informa sobre los consumos adicionales de combustible diésel realizado durante el año 2017.
- Según el Contrato N° 043-2016-SERNANP –OA, tuvo una vigencia de 12 (doce) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta agotar el monto materia de la adquisición, según está estipulado en la cláusula sexta: del plazo de la ejecución de la prestación del referido contrato.
(...)

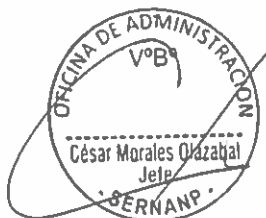
Informe N° 004-2018-SERNANP-RNL-ADM

- Cabe resaltar que el monto de la prestación de combustible diésel DB5 se terminó de consumir en su totalidad al 01 de agosto del 2016, tal como figura en el reporte de consumo presentado en el Informe 018-2017-SERNANP-RNL-ADM, presentado en el mes de noviembre (informe vales de consumo y bitácora de los vehículos del ANP).
- Sobre el particular a partir del 01 de agosto se comienza a consumir el combustible (diésel DB5) adicional al contrato suscrito con el proveedor, consumo realizado hasta el 23 de octubre del 2017, teniendo como último vale del N° 501 000334, tal como se advierte en el reporte anexado al Informe N° 018-2017-SERNANP-RNL-ADM.

Que, el citado informe concluye señalando que: "De acuerdo a lo informado por el Jefe de la Reserva Nacional de Lachay corresponde el reconocimiento del consumo efectuado (adquisición de combustible), por el importe de S/ 3,084.60 (Tres Mil Ochenta y Cuatro con 60/100 Soles), ... para que se proceda a la cancelación de la deuda con Corporación Rio Branco S.A. y cumplir con el pago pendiente del servicio de combustible la misma que cuenta con la conformidad del servicios otorgada por la citada Reserva Nacional con fecha 27 de diciembre de 2017". En consecuencia prosigue solicitando emitir el acto administrativo que permita atender el adeudo contraído por el SERNANP, para lo cual los antecedentes han sido remitidos por la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo, quienes a su vez lo han derivado a este Despacho para la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Que, el Informe N° 117-2018-SERNANP –OAJ del 15 de mayo de 2018 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: "el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa";

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: "De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión





entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el Informe vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de adeudo correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la Reserva Nacional de Lachay, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la disponibilidad presupuestal indispensable ni se ha emitido documento que sustente la prestación realizada siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia el proveedor tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades administrativas que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;



Que, el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: “el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor”;



Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: “la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces”;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el trámite de reconocimiento del adeudo generado por las prestaciones brindadas por el siguiente proveedor así como en atención a las consideraciones contenidas en el informe elaborado por el área competente:

- **CORPORACIÓN RIO BRANCO** con RUC N° 20486255171, por un monto total de S/ 3,084.60 (Tres mil ochenta y cuatro con 60/100 soles), por la adquisición de 333.831 galones de combustible de Diésel DB5.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado

